

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de doña Maximina Gutierrez, vecina de Santa Eulalia de Nembro, barrio de Susacasa, Ayuntamiento de Luanco; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

La finca.

Zona de inmunización:

El barrio de Susacasa.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo.-Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia nú-

mero 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 24 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de don José Gallinar, vecino del pueblo de Tarna, Ayuntamiento de Caso; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El pueblo de Tarna.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo.-Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núme-

ro 190, de 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

Estadística de ganado

Se recuerda una vez más, a las Juntas Locales, la obligación que tienen de remitir en los primeros días de cada trimestre, la estadística de ganado existente en los respectivos Ayuntamientos, a base de la publicada en 1.º de noviembre del año pasado.

Lo que hago saber para su exacto cumplimiento.

Oviedo, 25 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil-Presidente,
José Ceano Vivas.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo.

Anuncio

Se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados que D. Pedro Mijares Sobrino, hijo del habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Llanes, D. Francisco Mijares y Mijares, solicita la devolución de la fianza que este tenía depositada para responder de su gestión.

Las reclamaciones contra dicha devolución deberán ser presentadas ante esta Sección Administrativa, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente en que este anuncio se publique.

Oviedo, 17 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Victoriano Argüelles.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden ministerial

de 21 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma Orden ministerial, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 22 de enero de 1887 a D. Bonifacio García Rovés, para construir un balneario en la playa de Salinas, concejo de Castrillón, provincia de Oviedo.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia de Oviedo, a fin de que los herederos del concesionario puedan, dentro del indicado plazo, formular los descargos que entiendan convenir a su derecho, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Castrillón, así como cualquier otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 24 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—José Gonzalez Valdés.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 21 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma Orden ministerial, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 21 de septiembre de 1911 a la Sucursal del Banco Asturiano de Industria y Comercio en Avilés, para construir en la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, una caseta de madera para almacén de efectos de industria de la pesca.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que la Entidad concesionaria pueda, dentro del indicado plazo, formular los descargos que entienda convenir a su derecho, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Avilés, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—José Gonzalez Valdés.

—:—

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN (rectificada) de 15 de abril de 1939 aprobando los nuevos precios de los hilados y torcidos de algodón nacionales.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Comité Sindical del Algodón, rectificando los precios de los hilados de algodón nacionales que se publicaron por Orden de 12 de diciembre de 1938, el Año Triunfal (*Boletín Oficial del Estado* núm. 172, de 19 de diciembre), he tenido a bien aprobar los nuevos precios para dichos hilados, que se determinan en relación que se publica a con-

tinuación de esta Orden, considerando que supone una rebaja de un 10 por 100 como promedio con los señalados anteriormente y que ya se dijo en la Orden citada de este Ministerio de 12 de diciembre de 1938 tenían carácter provisional y sufrirán las variaciones que en cada momento aconsejasen las circunstancias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 15 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Ricardo F. Cuevas.

Ilmo Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

RELACION DE PRECIOS DE LOS HILADOS Y TORCIDOS DE ALGODON NACIONALES

Calidad Americano Extra				Calidad Jumel Pelnado (Alto Egipto)				
PRECIO POR KILOGRAMO				PRECIO POR KILOGRAMO				
Hilados hasta 31c.		Torcidos hasta 31c.		Hilados hasta 31c.		Torcidos hasta 31c.		
Núm.	Pesetas	Núm.	Pesetas	Núm. del hilo	1.c.	Torcido	Torcido y gaseado	
Hasta el	9 4,18	4,52	31 5,74	6,65	24	7,061	7,843	9,108
	10 4,23	4,57	32 5,85	6,76	30	7,532	8,441	9,729
	12 4,33	4,67	33 5,97	6,88	36	8,027	9,073	10,384
	14 4,43	4,77	34 6,08	7,00	40	8,544	9,579	10,936
	15 4,49	4,83	35 6,19	7,10	45	9,108	10,419	11,856
	16 4,55	4,89	36 6,31	7,23	50	9,683	11,120	12,696
	17 4,60	5,00	37 6,42	7,33	55	10,396	11,833	13,535
	18 4,66	5,06	38 6,54	7,44	60	11,120	12,822	14,651
	19 4,72	5,17	39 6,65	7,56	65	12,052	13,880	15,709
	20 4,77	5,23	40 6,76	7,67	70	12,972	14,927	16,893
	21 4,86	5,37	41 6,93	8,30	80	15,065	17,284	19,584
	22 4,94	5,45	42 7,10	8,47	Calidad Sakellar Superior Pelnado			
	23 5,03	5,54	43 7,27	8,64	24	7,613	8,395	9,660
	24 5,11	5,63	44 7,44	8,81	30	8,096	9,004	10,292
	25 5,20	5,77	45 7,61	8,98	36	8,625	9,671	10,982
	26 5,28	5,85	46 7,78	9,15	40	9,154	10,200	11,557
	27 5,37	6,05	47 7,95	9,32	45	9,683	10,994	12,431
	28 5,45	6,14	48 8,12	9,49	50	10,212	11,649	13,225
	29 5,54	6,22	49 8,30	9,66	55	10,994	12,431	14,133
	30 5,63	6,31	50 8,47	9,83	60	11,822	13,524	15,252
Calidad Americano Superior				Calidad Sakellaridis Extra Pelnado				
Se venderá a 0,115 pesetas menos por kilogramo que el Americano Extra.				Núm. del hilo 1.c. Torcido y gaseado				
Calidad India				30 8,993 9,786 11,074				
Se venderá a 0,227 pesetas menos por kilogramo que el Americano Extra.				36 9,522 10,430 11,741				
Calidad Jumel natural (Alto Egipto)				40 10,051 10,959 12,316				
Núm. del hilo 1.c. Torcido y gaseado				45 10,580 11,753 13,190				
18 6,093 6,793 8,043				50 11,109 12,420 13,995				
20 6,242 6,972 8,221				55 11,891 13,190 14,892				
22 6,393 7,057 8,390				60 12,719 14,294 16,125				
24 6,543 7,325 8,590				65 13,489 15,191 17,020				
30 7,015 7,923 9,234				70 14,283 16,111 18,078				
36 7,509 8,556 9,867				80 16,238 18,319 20,619				
40 8,015 9,062 10,373				90 18,331 20,677 23,092				
45 8,590 9,901 11,339				100 20,941 23,425 26,082				
50 9,165 10,603 12,178				120 25,127 28,152 31,291				
55 9,878 11,316 13,018				140 32,775 30,432 40,618				
60 10,603 12,305 14,133				160 52,267				

(B. O. del 18 de mayo).

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SALAS

Don Florentino Miranda Fernandez, Juez municipal, suplente, de Salas.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierta en el día de hoy y en este Juzgado de mi cargo, por falta de licitadores, la segunda subasta anunciada con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de mil setecientos cuarenta y cinco pesetas, fijado para la primera, de la décima parte, pro-indiviso con lo demás que pertenece a su madre y hermanos, y embargada en expediente de responsabilidad civil instruido contra el vecino que fué de Lavio, en este concejo, don Germán Martínez Cuervo, por su oposición al triunfo del glorioso Alzamiento Nacional, de las siguientes fincas que radican en dicho Lavio, y cuyas subastas se anunciaron sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de las mismas, he decretado, con fundamento en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la tercera subasta de lo embargado, sin sujeción a tipo:

1.ª De una casa de habitación, compuesta de planta baja, a cuadra y alta a vivienda, ocupando toda ella una superficie como de 35 metros cuadrados.

2.ª De un hórreo con su solar, armado sobre cuatro ples de madera y ocupando todo él una superficie como de 25 metros cuadrados.

3.ª De un edificio destinado a pajar, que ocupa toda una superficie como de 30 metros cuadrados.

4.ª De un edificio destinado también a pajar, de madera y ocupando toda una superficie como de 30 metros cuadrados.

5.ª De la tierra llamada "Subarredo", como de 10 áreas de cabida.

6.ª De la tierra titulada "El Cuadro", como de 10 áreas.

7.ª De otra tierra llamada también "El Cuadro", de unas 4 áreas.

8.ª De otra tierra llamada "El Valle", como de 30 áreas.

9.ª De la tierra llamada de "Los Molinos", como de 10 áreas.

10.ª De la tierra "El Sabugo", como de 15 áreas.

11.ª De la tierra "La Tajona", como de 5 áreas de cabida.

12.ª De la tierra "La Entrada", de unas 14 áreas.

13.ª De la tierra titulada "La Cruz del Pando", de unas 14 áreas.

14.ª De la tierra "La Erquita", como de 20 áreas.

15.ª De la tierra "El Llaniello", de unas 8 áreas.

16.ª Del campo titulado "El Río Moer", a monte, y como de 20 áreas.

17.ª Del campo llamado "La Huerta Vieja", como de 10 áreas.

18.ª Del campo "Bardiellos", de unas 16 áreas.

19.ª Del campo "El Subarredo", como de 40 áreas.

20.ª Del campo llamado de la "Vega de las Muelas", como de 25 áreas.

21.ª Del monte llamado "Mareo", como de 12 áreas de cabida.

Que para el remate de lo embargado, en la Sala de audiencia de este Juzgado he señalado las diez de la

mañana del día nueve de junio próximo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente, en Secretaría, el diez por ciento, por lo menos, del valor que ha servido de tipo para la subasta. Que la postura mínima será del valor de las dos terceras partes de dicho precio, pues en otro caso se cumplirá lo dispuesto en el mencionado artículo 106. Que los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de venta judicial serán de cuenta del rematante.

Dado en la villa de Salas, a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Florentino Miranda. — Por su mandato, Rogelio de Diego.

CECULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en dercho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

AMIL MOSQUERA, Luis, domiciliado últimamente en Cecebre; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por homicidio, instruida por este Juzgado con el número 67 de 1939.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO GARCIA, Manuel Ramón, hijo de Ramón y de María, natural de Ribadesella, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, soltero, conductor, de 28 años de edad, su estatura un metro con sesenta y seis centímetros, ojos negros, cejas pobladas, pelo negro, no tiene señas particulares, sometido a expediente por supuesto delito de desertión; comparecerá en el término de diez días a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ante el Juez Instructor don Manuel Varela Pellico, en La Coruña.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial

LEY

lan
ho
ral
cit
ési
qu
mi
rio

So

ritori

patri

Naci

Gene

en si

con

impu

de la

lland

gos

Igual

en re

ria de

mane

de re

nes i

la Le

últim

emple

Coro

ron r

tos.

En

Arti

ceder

media

cito o

serva